

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010201700060900
DEMANDANTE: PEDRO RAUL OSPINA CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021
Auto Interlocutorio No. 001

El 13 de enero de 2021, el demandante envió a través del correo institucional escrito a través del cual manifiesta que desiste de la demanda, sin exponer razón alguna.

El Artículo 314 C.G.PROCESO, señala: *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Y el Artículo 316, numeral 4º del C.G.Proceso, reza:

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Encontrando entonces que la solicitud de desistimiento se atempera a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del art.145 C.P.T y S.S., en tanto que, aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Antes de entrar decidir sobre su admisión, se hace necesario correr traslado de la solicitud a la parte demandada - COLPENSIONES, para que manifieste si la coadyuva o no, dado que se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda desde el 22/02/2018 (fl.89), así como también describió traslado de la demanda (fl.90- 106).

Por lo expuesto se dispone:

1º. Correr traslado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, a la demandada COLPENSIONES, a fin de que manifieste si coadyuva o no la solicitud.

2º. Vencido el término señalado se entrará a resolver la solicitud de desistimiento.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V
En estado nro._5 se notifica a las partes el presenta auto.
Cali,_19/01/2021
Sria, mariana sertuche varela

Desistimiento Demanda radicado: 76001310501020170060900**Pedro Ospina** <proc3450@gmail.com>

Mié 13/01/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (443 KB)

Desestimiento Demanda020.pdf;

Buenos días, les estoy adjuntando carta donde les solicito muy respetuosamente acepten, mi desistimiento de mi demanda contra colpensiones, radicada con el número 76001310501020170060900. En espera de su confirmación cordialmente

Pedro Raúl Ospina Carvajal
C.C. 16636244 de Cali
Cel: 3148304466

--

Raúl.

Santiago de Cali

Enero 13 de 2021

Señor

JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: DESESTIMIENTO DEL PROCESO.

- **Proceso:** Ordinario laboral de primera instancia
- **Demandante:** Pedro Raúl Ospina Carvajal.
- **Demandado:** Administradora colombiana de pensiones – Colpensiones.
- **Radicación:** 76001310501020170060900.

PEDRO RAUL OSPINA CARVAJAL, mayor y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.636.244 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de **DEMANDANTE** en la **DEMANDA** que está en su despacho, bajo el radicado número **76001310501020170060900** a través de este escrito manifiesto que en razón a una situación netamente personal **DESISTO** de la **DEMANDA**.

Atentamente.



PEDRO RAUL OSPINA CARVAJAL

C.C. No: 16.636.244 de Cali (V).

Proc3450@gmail.com

Cel:3148304466